



15 de noviembre de 2019

Hon. Antonio Soto
Presidente
Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes de Puerto Rico
P.O. Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Re: P. del C. 2172

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a los fines de presentar nuestros comentarios y recomendaciones al **Entirillado Electrónico del Proyecto de la Cámara 2172**, el cual tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar"; enmendar la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles; enmendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley Núm. 27-2011, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias"; derogar el Artículo 84 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; derogar la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico"; y otros fines relacionados.

Introducción

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, un proyecto como éste, es de vital importancia no sólo para Puerto Rico, sino para nuestra profesión y nuestros colegiados, que día a día trabajan mano a mano con todos los asuntos relacionados con la economía de la Isla. Es menester señalar, que el rol del CPA incide directamente en gran parte de los negocios que se llevan a cabo en Puerto Rico.

El 8 de noviembre de 2019 emitimos una ponencia con nuestros comentarios y recomendaciones a la medida. No obstante, en este momento en que se encuentra el trámite legislativo de la misma, es meritorio comentar sobre un lenguaje introducido en la noche del 14 de noviembre de 2019 como enmiendas en sala. Estas enmiendas son inesperadas y preocupan a nuestra matrícula seriamente.

Además, nos reservamos el derecho de continuar proveyendo nuestras recomendaciones y comentarios al P de la C 2172, en la medida en que sigamos evaluando y analizando el mismo y entendamos meritorio llevarlos a su atención.

Comentarios

Conforme al trámite legislativo del P de la C 2172, la Cámara de Representantes aprobó la referida medida, y el Senado de Puerto Rico aprobó la misma con enmiendas en sala. Respetuosamente solicitamos que la medida se envíe a un Comité de Conferencia para ultimar los detalles de la misma.

A esos fines, traemos a su atención, específicamente un lenguaje incorporado a la Sección 1021.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), relacionada con la Contribución Básica Alternativa a Individuos.

En lo pertinente, la Sección 1021.02 del Código dispone que, un individuo, podrá reclamar **todos** los gastos ordinarios y necesarios de su negocio para determinar la contribución en su planilla, siempre que incluya con la misma un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*) preparado **por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico**. A fin de que este certifique los gastos a ser reclamados como ordinarios y necesarios para generar el ingreso del negocio.

No obstante, se incorporó un lenguaje adicional en sala que establece que, en el caso de individuos con un volumen de negocios menor de \$750,000, se podrá

optar por someter junto a la planilla, una certificación firmada por un Contador-Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6074.01 del Código, en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA. Disponiéndose que, la cantidad máxima que el referido Contador-Especialista podrá certificar como gastos ordinarios y necesarios, no excederá del 25% del volumen de negocio. Esta enmienda es altamente peligrosa y preocupante para el flujo de negocios en Puerto Rico.

Destacamos que, al establecer un tope en cuanto a la cantidad que podrá certificar como gastos ordinarios y necesarios el Contador-Especialista (a diferencia de cuando el informe es preparado por un CPA), puede tener como consecuencia la certificación de gastos excesivos o que no son propios de la industria, toda vez que el Contador-Especialista, quien no es custodio de la fe pública, pudiera adherirse al referido 25%, aunque los gastos fueran menores. Nótese, que en el caso del CPA, la medida no dispone limitación alguna, puesto que la Certificación del CPA es de por sí garantía de veracidad, y no sólo está revestida de fe pública, sino que también está sujeta a los mecanismos de regulación y estándares de calidad que permean la a la profesión.

Por otro lado, es meritorio destacar que, la propia medida reconoce que el Colegio de CPA es responsable de velar por la reglamentación y calidad de la profesión, en cumplimiento con los estándares de auditoría y atestiguamientos aplicables. Y le da la facultad, para que, junto con el Secretario de Hacienda, se determine los procedimientos que deberá seguir el CPA en la preparación de los referidos informes. No existe una entidad que pueda realizar esa misma función en el caso del Contador-Especialista.

En cuanto a la certificación a la que se hace mención, no se establecen guías ni directrices de los procedimientos o formato que debe tener la misma. Meritorio destacar también, en cuanto a la certificación, que, a pesar de que la medida pretende cambiar el documento que ha de validar los gastos ordinarios y necesarios denominándola “certificación”, a fin de que la emita una persona que no sea CPA, esto no lo excluye de que sea en efecto un procedimiento sujeto a las normas de atestiguamiento. Que, como cuestión de hecho, están cubiertas y reguladas por la Ley de Contabilidad Pública, la cual en lo pertinente estipula que **un atestiguamiento tiene que ser emitido por un CPA**. A continuación, un extracto de la referida Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada:

“(12) Práctica de la Contabilidad Pública. - Como se usa en esta Ley, significa realizar los siguientes servicios de atestiguamiento:

(a) auditorías u otras intervenciones, que deben realizarse de conformidad con las Normas de Auditoría (“Statements on Auditing Standards”, SAS);

(b) revisiones de estados financieros o compilaciones, que deben realizarse de conformidad con las Normas para Servicios de

Contabilidad y Revisión (“Statements on Standards for Accounting and Review Services”, SSARS);

(c) intervenciones que deben realizarse de conformidad con las Normas para Encargos de Atestiguamiento (“Statements on Standards for Attestation Engagements”, SSAE); y

(d) auditorías u otras intervenciones, que deben realizarse de conformidad con los Normas de PCAOB;e

(e) intervenciones que deben realizarse de conformidad con otras normas de la profesión que la Junta adopte al amparo de esta Sección.

Las normas especificadas en esta definición se adoptarán por la Junta conforme a la creación de normas y serán aquellos de aplicación general por parte de organizaciones de contabilidad nacionales o internacionales reconocidas, tales como AICPA, PCAOB y la Junta Internacional de Normas de Auditoría (IAASB, por sus siglas en inglés)”. (énfasis nuestro)

Por su parte, la Sección 12 de la referida Ley de Contabilidad Pública, establece que los profesionales de la contabilidad que no son CPA, cometen un acto ilegal al certificar los informes financieros y al utilizar títulos o siglas que tienden a confundirse con las de un CPA, tales como Contador Público (CP), Contador Autorizado (CA), Contador Titulado (CT), Contador Licenciado (CL) o Contador Certificado (CC).

Es sabido que, el rol del CPA es sumamente importante en las finanzas y economía de nuestra Isla, y su trabajo está revestido de excelencia, calidad y veracidad, e igualmente así reconocido por nuestra sociedad. El CPA da fe de que la información financiera es correcta dentro de los niveles de materialidad requeridos por los estándares de la profesión. Por lo que la fe pública que emite el CPA sobre el contenido de lo que evalúa, tiene mucha relevancia, pertinencia y autenticidad, para el flujo de negocios en Puerto Rico, al igual que a nivel nacional.

El CPA es una de las profesiones más reguladas, incluyendo la admisión del profesional a la práctica de la Contabilidad Pública en Puerto Rico, luego de revalidar. Por su regulación, el CPA tiene vasto conocimiento de los Principios de Contabilidad, de igual modo, se debe mantener al día en todo lo relacionado con la contabilidad, auditoría, leyes contributivas, tecnología, e incluso en algunos casos, con las normas internacionales. También, es meritorio que cumpla con los requisitos de educación continuada en las distintas áreas, a fin de renovar su licencia como CPA, y sigue los distintos estándares que establece la profesión de manera uniforme para trabajos de auditoría, atestiguamiento y consultoría.

Al ser una profesión altamente regulada, se promueve un alto grado de competencia e integridad profesional, lo cual forzosamente **garantiza** la confiabilidad y veracidad del trabajo que realiza.

Es conocido que, el CPA en muchos casos está sometido a programas de calidad y excelencia profesional a través de Programas de Revisión entre Colegas tanto locales como a nivel nacional, lo cual asegura también la eficacia y calidad en el trabajo que ejecuta.

Es menester destacar que el CPA es el único autorizado por ley para atestiguar o dar fe de la veracidad de la información que se presenta en un Estado Financiero. Reconociendo así el Estado el estándar tan alto de la profesión, a los fines de que descansa únicamente en el CPA como profesional para tal trabajo.

Basado en lo anterior, y en el alto grado de confianza que da la fe pública del CPA, recomendamos que el lenguaje incorporando en sala relacionado con la figura denominada Contador-Especialista sea eliminado.

Además, esto evidentemente podría traer confusión en cuanto a las facultades y limitaciones de dicha figura en comparación con el CPA, exponiendo al pueblo y al receptor de información financiera y económica a confusión.

En Puerto Rico lamentablemente existen personas y grupos que, sin contar con la preparación requerida y la licencia de CPA, realizan labores que solamente por ley le corresponden al CPA. Por lo que, en ocasiones, se emitan certificaciones fraudulentas por parte de estas personas cuyo efecto es engañar al que solicita su servicio, así como el usuario de los estados certificados ilegalmente. Esto, teniendo el potencial de que directa o indirectamente, una entidad gubernamental sea víctima de esta conducta.

A tales fines, nos oponemos a que se incorporen nuevas figuras que abonen a más confusión a los individuos, a negocios, entidades gubernamentales, en fin, a nuestro pueblo. Teniendo el potencial de que al incorporar esta figura se menoscabe la información financiera o económica que pueda recibir un inversionista, acreedor, institución financiera o las entidades fiscalizadoras, incluyendo al Departamento de Hacienda y demás agencias fiscales del gobierno de Puerto Rico.

Por lo cual respetuosamente solicitamos se elimine toda referencia a la figura del Contador-Especialista, y se mantenga el que los Informes de Procedimientos Previamente Acordados o Informes de Cumplimiento sean emitidos por un CPA con licencia vigente. De igual modo, y como consecuencia, solicitamos se elimine el Artículo 62 propuesto el cual incorpora un nuevo Subcapítulo D al Capítulo 7 del Subtítulo F del Código, denominado: Disposiciones relacionadas a Contadores Especialistas en Planillas, y sus respectivas secciones 6074.01 a 6074.03.

Conclusión

Por todo lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se acojan nuestros comentarios, y se enmiende la medida acorde, previo a continuar con el

trámite legislativo de la misma. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Comisión y sus honorables miembros los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas. A la misma, estamos en la mejor disposición de reunirnos con ustedes, antes que concluya la presente sesión legislativa el próximo, martes 19 de noviembre.

Cordialmente,



David E. González Montalvo, CPA, CIA, CRMA, CITP, CGMA, CICA, CCS
Presidente
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

COLEGIO
CPA